



Consulta Pública sobre la designación de operador u operadores encargados de la prestación de diferentes elementos del servicio universal de telecomunicaciones

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse hasta el día 19 de mayo de 2016 a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadesignacionSU@minetur.es.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Con carácter general las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas e inequívocamente delimitadas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración

Madrid 4 de mayo de 2016



1. ANTECEDENTES

1.1. Alcance del servicio universal de telecomunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Bajo el mencionado concepto de servicio universal se deberá garantizar, en los términos y condiciones que mediante real decreto se han determinado por el Gobierno, que:

- a) Todos los usuarios finales puedan obtener una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija siempre que sus solicitudes se consideren razonables en los términos que mediante real decreto se determinen y que, incluirán, entre otros factores, el coste de su provisión. La conexión debe permitir realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet. La conexión a la red pública de comunicaciones con capacidad de acceso funcional a Internet deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo.
- b) Se satisfagan todas las solicitudes razonables de prestación de un servicio telefónico disponible al público a través de la conexión a que se refiere el párrafo anterior, de modo que se permita efectuar y recibir llamadas nacionales e internacionales.
- c) Se ponga a disposición de los abonados al servicio telefónico disponible al público una guía general de números de abonados, ya sea impresa o electrónica, o ambas, que se actualice, como mínimo, una vez al año. Asimismo, que se ponga a disposición de todos los usuarios finales de dicho servicio, incluidos los usuarios de teléfonos públicos de pago, al menos un servicio de información general sobre números de abonados.
- d) Exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago u otros puntos de acceso público a la telefonía vocal en todo el territorio nacional, que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales en lo relativo a la cobertura geográfica, al número



de aparatos u otros puntos de acceso, y a la calidad de los servicios, garantice la accesibilidad de estos teléfonos por los usuarios con discapacidades y permita efectuar gratuitamente llamadas de emergencia desde los teléfonos públicos de pago sin tener que utilizar ninguna forma de pago utilizando el número único de llamadas de emergencia 112 y otros números de emergencia españoles.

e) Los usuarios finales con discapacidad tengan acceso a los servicios incluidos en los párrafos b), c) y d) de este apartado, a un nivel equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

f) Se ofrezcan a los consumidores que sean personas físicas, de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias, opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial con objeto de garantizar, en particular, que las personas con necesidades sociales especiales puedan tener acceso a la red y a los servicios que componen el concepto de servicio universal. Con el mismo objeto podrán aplicarse, cuando proceda, limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares a las prestaciones incluidas en este artículo.

La delimitación del alcance de los diferentes elementos que componen el servicio universal de telecomunicaciones, se encuentra regulado en los artículos 27 a 34 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el RD 726/2011, de 24 de mayo.

1.2. Procedimiento de designación de operadores encargados de la prestación del servicio universal de telecomunicaciones

El artículo 26 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece que cuando la prestación de cualquiera de los elementos integrantes del servicio universal no quede garantizada por el libre mercado, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo designará uno o más operadores para que garanticen la prestación eficiente de dichos elementos del servicio universal, de manera que quede cubierta la totalidad del territorio nacional. El sistema de designación se establecerá mediante real decreto, con sujeción a los principios de eficacia,



objetividad, transparencia y no discriminación, sin excluir a priori la designación de ninguna empresa.

En los artículos 36 a 38 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, se establece el procedimiento de designación de operadores obligados a la prestación del servicio universal que consiste básicamente en lo siguiente:

- a) Cuando la prestación de cualquiera de los elementos integrantes del servicio universal no quede garantizada por el libre mercado, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo designará uno o más operadores para que garanticen la prestación eficiente del servicio universal, de manera que quede cubierta la totalidad del territorio nacional. A estos efectos, podrán designarse operadores diferentes para la prestación de los diversos elementos del servicio universal y abarcar distintas zonas del territorio nacional.

La determinación de aquellas zonas geográficas y elementos integrantes del servicio universal en donde no queden garantizadas sus prestaciones por el libre mercado se realizará por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el que se constate la zona y el elemento cuya prestación no queda garantizada por el libre mercado.

- b) El sistema de designación de operadores encargados de garantizar la prestación de los servicios, elementos y ofertas del servicio universal se sujeta, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, eficacia y no discriminación.
- c) El procedimiento para designar a un operador encargado de garantizar la prestación de un elemento del servicio universal en una determinada zona se iniciará, con una antelación de al menos seis meses a la finalización del período vigente, por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo con la puesta en marcha del procedimiento de licitación.
- d) El titular del Ministerio de Industria, Energía y Turismo efectuará, mediante orden ministerial, la convocatoria del correspondiente concurso y la publicación de las bases en las que se determinará el servicio o elemento que se debe prestar, el ámbito territorial, el período y las condiciones de prestación y financiación del servicio.



- e) En los criterios de adjudicación que se incluyan en dichas bases al menos se deberán tener en cuenta los relativos a la eficiencia económica mediante el menor coste neto, a las mejores prestaciones para los usuarios y a las garantías de continuidad en la prestación del elemento de servicio universal del que se trate. En la determinación de las zonas de designación predominará el criterio de eficacia.

Asimismo, las bases contemplarán la determinación del coste neto para todo el periodo de la designación, en base a la oferta presentada por el licitante de acuerdo con la metodología para determinar el coste neto establecida previamente por la CNMC, o la determinación de un límite superior de coste neto libremente ofertado por el licitante, en función de la propuesta presentada que se considere más eficiente desde el punto de vista económico.

- f) Podrá presentarse al concurso cualquier persona física o jurídica legalmente establecida. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo adjudicará el concurso al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas. Sólo en el supuesto de que el concurso sea declarado desierto, la designación del operador encargado de prestar el servicio universal se realizará mediante el procedimiento de designación directa al que se refiere el artículo 38.

1.3. Anterior procedimiento de licitación realizado en el año 2011

La última licitación se realizó en 2011, tras realizarse previamente una consulta pública. En este caso, el procedimiento de licitación se articuló en torno a tres concursos relativos a los siguientes servicios o elementos del servicio universal de forma que los componentes se agruparon de la siguiente forma:

- Conexión a la red pública desde una ubicación fija y prestación del servicio telefónico disponible al público.
- Prestación del servicio de telefonía de pago con monedas o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública.
- Elaboración y suministro de la guía de números de abonado.



Los pliegos se aprobaron mediante los siguientes instrumentos normativos:

- Orden ITC/2464/2011¹, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y se convocó el correspondiente concurso.
- Orden ITC/2465/2011², de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, y se convoca el correspondiente concurso.
- Orden ITC/2466/2011³, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de una empresa encargada de la prestación del elemento de servicio universal relativo a la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica, y se convoca el correspondiente concurso.

El concurso se resolvió mediante la Orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre y la Orden ITC/3233/2011, de 17 de noviembre, con las que se designó a Telefónica de España, S.A.U., como el operador obligado a prestar el elemento del servicio universal relativo a la conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija y acceso al servicio telefónico disponible al público y la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica, para el período de cinco años comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2016; y mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, con la que se designó a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, SAU como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/17/pdfs/BOE-A-2011-14853.pdf>

² <https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/17/pdfs/BOE-A-2011-14854.pdf>

³ <https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/17/pdfs/BOE-A-2011-14855.pdf>



teléfonos públicos de pago, para el período de cinco años comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2016.

1.4. Procedimiento para la designación del operador u operadores encargados de prestar el servicio universal de telecomunicaciones a partir del 1 de enero de 2017

Ante el próximo vencimiento del actual período de designación de los operadores encargados de prestar el servicio universal de telecomunicaciones, que finaliza el día 31 de diciembre de 2016, debe procederse a iniciar un nuevo procedimiento de designación de operadores encargados de prestar el servicio universal de telecomunicaciones.

Como primera actuación relativa al nuevo procedimiento de designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información solicitó el preceptivo informe de la CNMC, a los efectos de la determinación de aquellas zonas geográficas y elementos integrantes del servicio universal en donde no queden garantizadas sus prestaciones por el libre mercado.

La CNMC emitió, con fecha 1 de marzo de 2016, el citado informe preceptivo⁴. En dicho informe se pone de manifiesto que, a criterio del organismo regulador, la dinámica competitiva muestra que los mecanismos de mercado siguen asegurando una prestación adecuada del servicio de información telefónica sobre números de abonado en ausencia de una regulación específica al efecto, mientras que en el caso del resto de elementos integrantes del servicio universal de telecomunicaciones el informe concluye que no es posible identificar zonas geográficas en las que el libre mercado garantice su prestación.

Por otra parte, en dicho informe la CNMC indica la conveniencia de revisar el mantenimiento del carácter obligatorio como parte del contenido de las obligaciones del servicio universal de la prestación del servicio de telefonía de pago con monedas o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública, así como de la elaboración y suministro de la guía de números

⁴<http://www.cnmc.es/es-es/telecomunicacionesysaudiovisuales/novedadestelecomunicacionesysaudiovisuales/novedadestelecomunicacionesysaudiovisualesdetalle.aspx?id=57908>



de abonado. En relación con esta cuestión procede señalar que el alcance del servicio universal de telecomunicaciones, al que se ha de ajustar este nuevo procedimiento de designación de operadores, es el recogido en la vigente normativa reguladora del servicio, reseñada en el epígrafe inicial de este documento. Una eventual revisión del alcance del servicio universal y de los elementos incluidos dentro de su ámbito habría de evaluarse en un procedimiento de modificación de la vigente normativa reguladora del servicio universal y no es objeto de la presente consulta pública.

2. CONSULTA PÚBLICA

Mediante el presente documento se efectúa una consulta pública con el fin de recabar la opinión de todos los agentes interesados respecto de los aspectos principales que deban ser tenidos en cuenta a la hora de llevar a cabo un nuevo procedimiento de designación de operadores encargados de la prestación de los elementos de servicio universal de telecomunicaciones y, en particular, de elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los elementos de servicio universal y la convocatoria del correspondiente concurso.

No es objeto de la presente consulta pública la eventual revisión del ámbito y alcance del servicio universal.

2.1. Sobre los elementos a licitar:

Como se ha señalado en el apartado 1.3 anterior, en el anterior procedimiento de designación realizado en 2011 se organizaron tres licitaciones agrupando los elementos del servicio universal de la manera siguiente:

- Conexión a la red pública desde una ubicación fija y prestación del servicio telefónico disponible al público.
- Prestación del servicio de telefonía de pago con monedas o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública.



- Elaboración y suministro de la guía de números de abonado.

Por tanto, la primera de las licitaciones mencionadas agrupó el elemento relativo a la conexión a la red con el relativo al servicio telefónico. La designación conjunta en ambos elementos se justificó, y aún se justifica por el objetivo de minimizar la interferencia en el mercado, dado que actualmente no es práctica habitual comercializar a los usuarios finales conexiones a la red con capacidad para la prestación del servicio telefónico, pero sin incluir la prestación del mismo.

Pregunta 1: ¿Considera adecuado el modelo de agrupación de los diferentes elementos adoptado en el procedimiento de designación realizado en 2011 o por el contrario estima que debería realizarse una licitación conjunta de la totalidad de los elementos o bien realizarse otra agrupación de los elementos?

2.2. Sobre el plazo de la designación

En las licitaciones realizadas en 2011, la duración del plazo de designación en cada una de las tres licitaciones ha sido de cinco años. El período de designación de cinco años buscaba un compromiso adecuado entre, por un lado, las necesidades de los licitantes de contar con un período suficientemente amplio para definir un plan de negocio realista y, por el otro, la conveniencia de revisar cada cierto número reducido de años las condiciones de prestación en competencia de los distintos elementos del servicio universal y, en consecuencia, revisar con la misma periodicidad las decisiones sobre designación de operador u operadores obligados a su prestación.

Por otra parte, como se ha señalado en el epígrafe 1.4 anterior, la CNMC en su informe de 1 de marzo, pone de manifiesto la conveniencia de revisar el alcance del servicio universal, mediante la oportuna modificación normativa, en lo relativo a la prestación del servicio de telefonía de pago con monedas o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública, así como de la elaboración y suministro de la guía de números de abonado. Una eventual aprobación en los próximos meses de un nuevo reglamento que regula el servicio universal de telecomunicaciones en el que se pudiera valorar una revisión del alcance del mismo, podría hacer aconsejable establecer unos plazos de designación más reducidos para los mencionados elementos de cabinas en la vía pública y de guía de abonados.



Pregunta 2: ¿Considera adecuado el plazo de designación de cinco años en la próxima licitación? Teniendo en cuenta una posible revisión normativa del servicio universal, ¿considera adecuado establecer un plazo más reducido de designación para los elementos relativos a la prestación del servicio de telefonía de pago con monedas o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública, así como de la elaboración y suministro de la guía de números de abonado?

2.3. *Ámbito geográfico de la designación*

En las tres licitaciones realizadas en el año 2011, los pliegos preveían la posibilidad de realizar designaciones independientes por Comunidad o Ciudad Autónoma en el caso de que se presentaran ofertas para dichos ámbitos. Sin embargo, finalmente no se presentó ninguna oferta para proporcionar ninguno de los elementos del servicio universal en ámbitos geográficos autonómicos, habiéndose producido la designación para todos los elementos del servicio universal en el ámbito geográfico nacional. Mientras que la posibilidad de proporcionar el servicio en ámbitos geográficos inferiores al nacional podría contribuir en cierta medida a mejorar la concurrencia y la competencia entre ofertas, el ámbito geográfico nacional presenta ventajas en cuanto a mejoras en la gestión del servicio y la eficiencia en su provisión. Por otra parte, la gran mayoría de países europeos contempla la provisión del servicio universal exclusivamente desde el ámbito nacional.

Pregunta 3: ¿Considera adecuado que la licitación de la designación para la prestación de los elementos del servicio universal se realice exclusivamente para el ámbito de cobertura nacional, o entiende por el contrario que la designación en alguno de los elementos pueda ser objeto de licitación para un ámbito geográfico inferior?

2.4. *Valoración de las ofertas*

En cada uno de los tres pliegos reguladores de las licitaciones del año 2011 señalados en el apartado 1.3 anterior, se establecieron unos criterios concretos y específicos para valorar las ofertas. Teniendo en cuenta la evolución del mercado y el alcance de las prestaciones incluidas en el servicio universal:

Pregunta 4: ¿Considera adecuados los criterios de valoración utilizados y la ponderación de los mismos en las anteriores licitaciones del año 2011?



Pregunta 5: En caso contrario, ¿propone alguna modificación o incluir criterio adicional?

2.5. Otros aspectos.

A la luz de las licitaciones previas, y teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y la actual situación del mercado:

Pregunta 6: ¿Existe algún aspecto adicional que debiere tenerse en cuenta a la hora de realizar la correspondiente licitación?